

91

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C. 13 DIC 2017

Referencia 11022016055  
Investigación: Administrativa por violación a normas de la Marina Mercante

**OBJETO A DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación, interpuesto por el Abogado WILBER VENTE AMU, apoderado del señor PEDRO FLOREZ BONILLA, Propietario de la motonave "SANTA BARBARA II" de bandera colombiana, contra la Resolución No. 002-2017 MD-DIMAR-CP01-Jurídica del 13 de enero de 2017, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura dentro de la investigación administrativa adelantada por violación a las normas de Marina Mercante, previos los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante acta de protesta No. 250/MDN-CGFM.CARMA-SECAR-JONA-COGAC-CGAPO-CEGUB-29.57, suscrita por el Comandante URR BP 448 de la Estación Guardacostas de Buenaventura, la Capitanía de Puerto de la citada jurisdicción tuvo conocimiento de la presunta violación a las normas de Marina Mercante en que incurrió la motonave "SANTA BARBARA II" al ser encontrada transportando combustible sin encontrarse registrado en el certificado de capacidad máxima de transporte de combustible.
2. Por lo anterior, el día 1 de agosto de 2016, el Capitán de Puerto de Buenaventura inició procedimiento administrativo sancionatorio formulando cargos contra los señores ROBERTH EMILIO OBANDO MURILLIO y PEDRO FLOREZ BONILLA, Capitán y Propietario, respectivamente, de la motonave "SANTA BÁRBARA II" de bandera colombiana.
3. Agotadas las etapas de que trata el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 13 de enero de 2017, el Capitán de Puerto de Buenaventura, emitió acto administrativo sancionatorio a través del cual declaró responsable por violación a las normas de Marina Mercante a los señores ROBERTH EMILIO OBANDO MURILLIO y PEDRO FLOREZ BONILLA, Capitán y Propietario, respectivamente, de la motonave "SANTA BÁRBARA II" de bandera colombiana.

En consecuencia, les impuso a título de sanción multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de siete millones trescientos setenta y siete mil ciento setenta pesos m/cte. (\$7.377.170).

169

4. El día 16 de febrero de 2017, Abogado WILBER VENDE AMU, apoderado del señor PEDRO FLOREZ BONILLA, Propietario de la motonave "SANTA BARBARA II", presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra al acto administrativo sancionatorio emitido en primera instancia.
5. El día 3 de marzo de 2017, el Capitán de Puerto de Buenaventura resolvió el recurso de reposición interpuesto, confirmó en su totalidad la resolución recurrida, y concedió el recurso de apelación ante el Director General Marítimo.

### COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, esta Dirección General es competente para resolver los recursos de apelación por violación a las normas de Marina Mercante, y ocupación indebida en bienes de uso público, ocurridas dentro de la jurisdicción establecida en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984.

### ARGUMENTOS DEL APELANTE

Del escrito de apelación presentado por el Abogado WILBER VENDE AMU, apoderado del señor PEDRO FLOREZ BONILLA, Propietario de la motonave "SANTA BARBARA II", este Despacho se permite extraer lo siguiente:

Afirma, que su defendido por un error administrativo omitió y olvidó el permiso establecido para transportar combustible, por lo que indica que acepta la responsabilidad por este hecho y solicita reconsiderar el valor de la multa impuesta, o en su defecto poder pagarla en cuotas.

Lo anterior lo fundamenta en la totalidad de los principios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las actuaciones administrativas.

### CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

El Despacho entra a resolver el único argumento expuesto por el Abogado WILBER VENDE AMU, apoderado del señor PEDRO FLOREZ BONILLA, Propietario de la motonave "SANTA BARBARA II", que básicamente es una aceptación de la multa impuesta, solicitud de reconsideración de estas o en su defecto se le permita pagar en cuotas, al respecto se considera lo siguiente:

En relación con la solicitud de reconsideración de la multa impuesta, fundada en un error cometido por el Propietario al no incluir la totalidad de la cantidad exacta de combustible en el certificado de capacidad máxima de transporte de combustible de la motonave "SANTA BARBARA II", se tiene que el día 19 de julio de 2016, en inspección realizada por el Comandante URR BP 448, se encontró que en la se había registrado en el citado certificado la cantidad de 750 galones de ACPM, pero los tanques de la nave estaban full, siendo su cabida máxima de transporte 3.157 galones, además sobre cubierta llevaban 1 cuadrante de 250 galones de este mismo combustible.

Por su parte, el artículo 81 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece:

"Artículo 81. Aplicación de las sanciones. Para la aplicación de las sanciones o multas se tendrá en cuenta las reglas siguientes:

2. Son atenuantes: a) La observancia anterior a las normas y reglamentos; b) El comunicar a la Capitanía de Puerto o a la Dirección General Marítima las faltas propias; c) La ignorancia invencible; d) El actuar bajo presiones; e) El actuar por razones nobles o altruistas o para evitar un riesgo o peligro mayor. f) El efectuar labores o actos que contribuyan a minimizar o disminuir los daños perjuicios ocasionados o que se puedan ocasionar por el accidente o siniestro marítimo de que se trate. En estas circunstancias, las sanciones se disminuirán en un cincuenta por ciento (50%). Se sancionarán con mayor severidad aquellas infracciones que pongan en peligro la seguridad de las personas, de las naves, de los artefactos navales o plataformas, de la carga transportada y/o las instalaciones portuarias".

En virtud de lo anterior, y ante la solicitud de reconsideración de la multa impuesta se proceden a analizar los atenuantes citados anteriormente que procederían en el asunto objeto de investigación, así:

a) La observancia anterior a las normas y reglamentos; al respecto al verificar la base de datos de multas de la Capitanía de Puerto de Buenaventura se evidencia que el Capitán de la motonave "SANTA BARBARA II" ha sido sancionado en dos oportunidades anteriores por violación a normas de Marina Mercante, multas que se encuentran hasta la fecha sin realizar el respectivo pago.

Así las cosas, no se configura el atenuante anterior por lo que no sería aplicable al caso en concreto, al detectarse que se encuentran inmersos en un agravante, hecho que fue considerado por el Capitán de Puerto al imponer la sanción, por lo que no es de recibo para el Despacho la solicitud realizada.

Ahora bien, sobre la solicitud del pago por cuotas de la multa impuestas, se explicará lo siguiente:

La Resolución 546 de 2007, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional "Por la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de las obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional-Fuerzas Militares-Policía Nacional" establece unas etapas para realizar cobro persuasivo y coactivo, de las obligaciones que se encuentren pendiente por pago.

En su artículo 32 la citada Resolución establece la forma para solicitar facilidades de pago, requerimiento que de considerarlo viable los deudores, deben realizar ante el competente con los soportes requeridos en el mencionado artículo una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto.

En virtud de lo anterior, este Despacho procederá a confirmar en su integridad la Resolución recurrida.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR** en su integridad la Resolución No. 002-2017 MD-DIMAR-CP01-Jurídica del 13 de enero de 2017, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto Buenaventura el contenido a los señores ROBERTH EMILIO OBANDO MURILLIO y PEDRO FLOREZ BONILLA, Capitán y Propietario, respectivamente de la motonave "SANTA BÁRBARA II" de bandera colombiana, así mismo, al apoderado del Propietario Abogado WILBER VENTE AMU, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 3°.- DEVOLVER** el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Buenaventura, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

**ARTÍCULO 4°.-** En firme el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 5°.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase, 13 DIC 2017

  
Contralmirante PAULO GUEVARA RODRÍGUEZ  
Director General Marítimo